

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AMEYAL CIA. LTDA.

Formada Por:

PATRICIO XAVIER CASTELLANOS TORRES Y OTROS.

CUANTIA: \$. 800

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles primero (01) de Marzo del Dos Mil Seis; ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores Patricio Xavier Castellanos Torres, soltero; Romeo Vladimir Galarza Carrera, casado; y, Mariana Eulalia Neira Loor, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y

resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga el Contrato Social de Constitución de la Compañía AMEYAL CIA. LTDA. contenido en las cláusulas cuyo tenor literal es el siguiente: CLAUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Patricio Xavier Castellanos Torres , soltero; Romeo Vladimir Galarza Carrera, casado; y, Mariana Eulalia Neira Loor, soltera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en esta ciudad y por sus propios derechos; declaran su voluntad expresa de constituir una Compañía Limitada, sometida a las leyes del Ecuador y a los estatutos sociales que a continuación se detallan. CLAUSULA SEGUNDA: Estatutos de la Compañía.- Capítulo primero.- Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio de la Compañía.- Artículo Primero.- Denominación.- La Compañía se denominará AMEYAL CIA. LTDA., y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- : El objeto social de la compañía será dedicarse a una o más de las siguientes actividades: Limpieza de piscinas petroleras, ríos y de áreas terrestres contaminados por derrames petroleros; importación y comercialización de productos químicos para

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

la limpieza y protección ambiental; estudios y evaluaciones de impactos ambientales de toda índole, servicios de asesoría, elaboración y capacitación en proyectos agropecuarios, agroindustriales, biotecnológicos, turísticos, forestales, seguimiento, evaluaciones y auditorias de proyectos ambientales, asistencia a proyectos de fortalecimiento organizativo e institucional, educación ambiental y equidad de género, servicios de asesoría empresarial en marketing, finanzas, recursos humanos, procesos de producción, sistemas informáticos, estrategia de empresas; servicios de gestión y gerencia de proyectos, comercialización de artículos de uso general y consumo masivo, como vestimenta, aseo, alimentación, bebidas. Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo tercero.- DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de Socios, en cualquier tiempo. Artículo Cuarto.- Nacionalidad.- La Compañía tendrá la nacionalidad ecuatoriana. Artículo

Quinto.- DOMICILIO.- Su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, Integración y Pago de las Participaciones.- Artículo Sexto.- Del Capital.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 800), divididos en 800 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Séptimo.- Integración y Pago.- El capital social está pagado en el 50% en efectivo, conforme el habilitante adjunto; y, los restantes 50% se los cancelara en el plazo de un año.- El cuadro de integración de capital queda de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA. AMEYAL CIA. LTDA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado	Capital x pagar 1 año plazo	Nro. participaciones
Patricio X. Castellanos T.	264	132	132	264
Romeo B. Galarza C.	264	132	132	264
Mariana E. Neira L.	272	136	136	272
TOTAL	800	400	400	400

Artículo Octavo. Participaciones. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse a los propios socios o a terceros previo consentimiento unánime de capital social.- Artículo Noveno.- Certificado de Aportación.- La Compañía

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- De la Dirección y Administración.- Artículo Décimo.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; será administrado por el Presidente y Gerente General, la duración del cargo de los administradores será por DOS años. No necesariamente serán socios. Artículo Décimo Primero. - Junta General de Socios.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver relacionados con los negocios sociales; sus atribuciones específicas son: a) Designar, remover por causas legales y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General.- b) Aprobar las cuentas y balances que presentan las administraciones.- c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.- d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales.- e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios.- f) Decidir acerca de las reformas estatutarias.- g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía.- h) Decidir acerca de las adquisiciones de muebles e inmuebles para la Compañía.- i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j) Reglamentar o juzgar los demás

acápites o temas que no estuvieren contemplados en esta ley o en el contrato social para los administradores, gerentes u otro organismo.- k) Señalar periódicamente la cuantía para celebrar actos y contratos por parte de Representante legal. Artículo Décimo Segundo.- .- CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIA. Las reuniones de la junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas.- las juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o el Gerente general, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

el Artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho (Art. 118) de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta o a ser que el representante ostente poder general. Artículo Décimo Cuarto.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- las sesiones de la Junta General, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General actuará como secretario en caso de ausencia del Presidente o Gerente General serán reemplazados por las personas que designen para el efecto la Junta. Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalado en primera convocatoria, cuando los asistentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria. La Junta se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que cada socio tiene derecho a un voto por cada

Participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Sexto.- Actas y Expedientes.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Campañas. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en su riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas uno a una por el Secretario de la Junta General. Artículo Décimo Séptimo.- Del presidente y sus Atribuciones.- La Compañía tendrá un presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o fuera de ellos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- DE SUS FUNCIONES.- a) Súper vigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos b.- Presidir y convocar a Junta General de Socios, si no lo hiciera el Gerente General.- c).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo Décimo Octavo.- Del Gerente General y sus atribuciones.- La Junta General elegirá el Gerente General de la Compañía, de entre los socios de la misma o fuera de ellos, para un periodo de DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente.- tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía. DE SUS ATRIBUCIONES.- a)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

447305

Nombrar, remover por causas justificadas al personal de la Compañía, y, señalar remuneraciones.- b) Organizar las oficinas de la Compañía.- c) Dirigir el movimiento económico de la Compañía d) Presentar a la Junta General ordinaria de socios un informe anual y el balance económico de la compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidad.- e) Manejar la Caja y Cartera de Valores.- f) cuidar del archivo y la correspondencia de la compañía.- g) Llevar los libros sociales de la compañía.- h) convocar a Junta General de socios.- i) Actuar como secretario de la Junta General.- j) Celebrar actos y contratos con las más amplias facultades que se les puede conferir a los apoderados generales, siempre que no cause perjuicio a los intereses de la Compañía. k) Abrir y firmar sobre cuantas de ahorro, corrientes, inversiones a corto y largo plazo, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, aprobar créditos, recibir y dar inmuebles en hipoteca, donar y recibir donaciones a nombre de la Compañía. Etc.

l).- Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Junta general, por la Ley y por estos estatutos.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Artículo Décimo Noveno.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para este objetivo. **Artículo Vigésimo.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por una

cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías Codificación actual, o por Resolución de la Junta General de Accionistas tomada de conformidad con los términos legales. La Junta general designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales.- Para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación, la compañía estará sujeto a lo previsto en la sección 12va. de la Ley de Compañías. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se delega al doctor Marco Vinicio Alvarez Salvador para que por sí mismo o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios para la perfección del presente contrato de Constitución, e inclusive se le autoriza a obtener el Registro Unico de Contribuyentes. Se hace constar que por esta única ocasión a través de este documento se nombra como Gerente General de la Compañía a la doctora Mariana Eulalia Neira Loo y como Presidente al señor Patricio Xavier Castellanos Torres, por el espacio de DOS años contados desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario incorporará las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Marco Alvarez Salvador , Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

 171615834-8

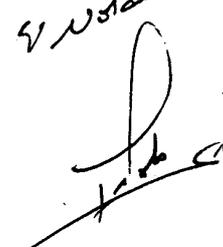
f) SR. PATRICIO XAVIER CASTELLANOS TORRES 

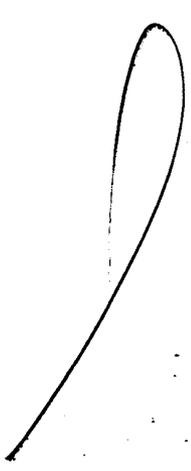
 171115588-5

f) SR. ROMEO VLAĐIMIR GALARZA CARRERA 

Oro. Mariana Eulalia Neira Loo 171151780-3

f) SRTA. MARIANA EULALIA NEIRA LOOR 

En unido






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7081537

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: LOGROÑO ASTUDILLO DIEGO GEOVANNY

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2006 2:45:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AMEYAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000007

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 128660 abierta el VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará AMEYAL CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>NEIRA LOOR MARIANA EULALIA</u>	<u>\$136,00</u>
<u>CASTELLANOS TORRES PATRICIO XAVIER</u>	<u>132,00</u>
<u>GALARZA CARRERA ROMEO VLADIMIR</u>	<u>132,00</u>
TOTAL	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

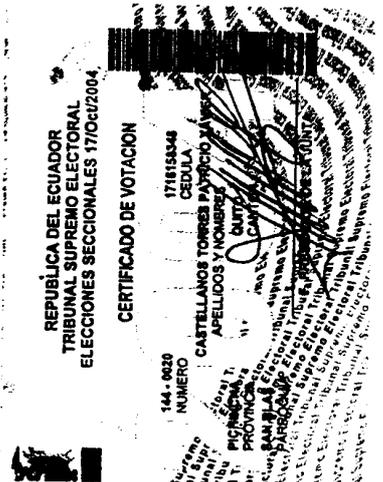
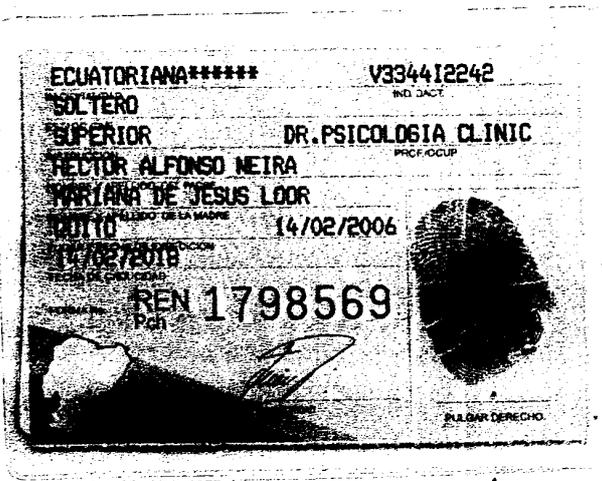
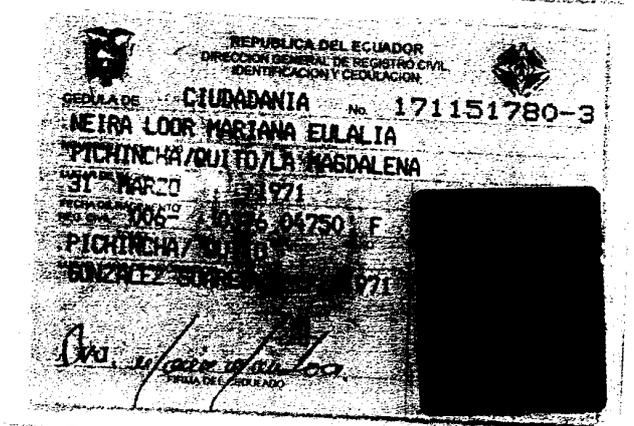
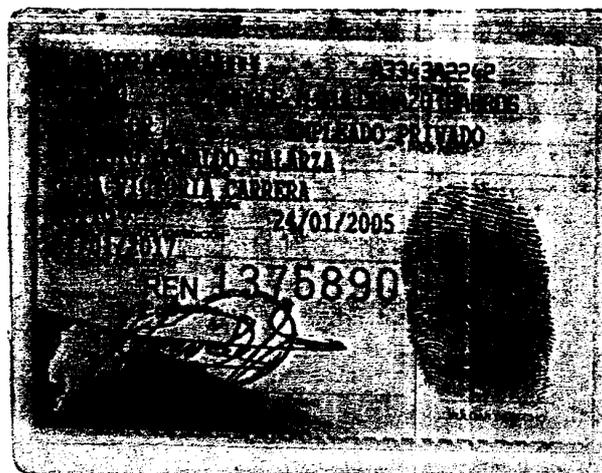
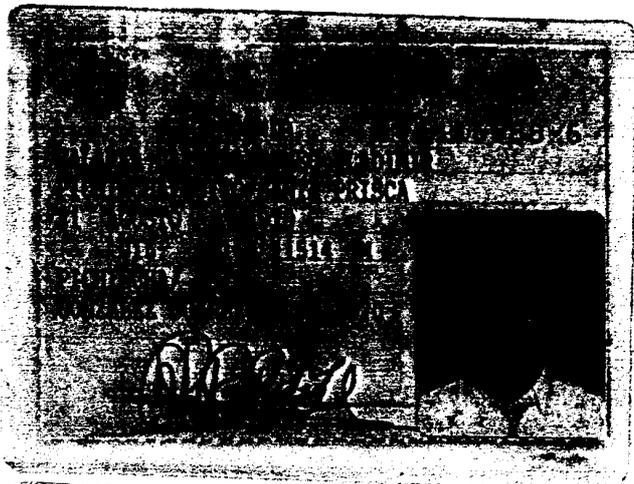
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, VEINTE Y TRES FEBRERO 2006
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.


Firma Autorizada



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta ²⁰⁰⁰⁰⁰⁸
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a Primero de Marzo del Dos Mil
Seis; La CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMEYAL CIA..
LTDA.


DR. FERNANDO POLO ELMIR

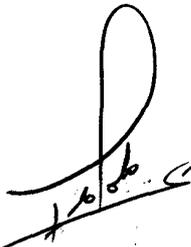
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



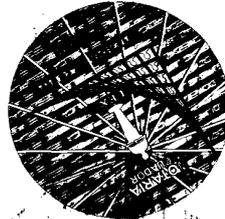
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000009

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " AMEYAL CIA. LTDA." , de fecha primero de Marzo del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto setecientos treinta y seis de la Superintendencia de Compañías de fecha dos de Marzo del dos mil seis. En Quito, a trece de Marzo del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de marzo del 2.006, bajo el número **905** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AMEYAL CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de marzo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **171** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la ley, signado con el número **539**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1555**.- Quito, a diez y ocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07924

24 ABR 2006

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AMEYAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO**